

Resolución N° 77/2019

Acta N° 203/2019

Montevideo, 11 de setiembre de 2019

**VISTO:** el expediente sancionatorio seguido contra la Asociación Civil Club Cannábico Kaya.

**RESULTANDO: I)** La Asociación Civil Club Cannábico Kaya fue autorizada por la Junta Directiva del Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA), para actuar como Club de Membresía, con fecha 19 de octubre de 2019.

**II)** Del informe del Área de Fiscalización N°249, de fecha 29 de octubre de 2018, que se encuentra agregado al expediente de marras, surge que la Asociación Civil Club Cannábico Kaya realizó la mudanza de su sede sin contar con la autorización del IRCCA. En efecto, en la inspección realizada el Responsable Técnico del Club informó que el lugar donde estaba la sede del Club fue devuelto a sus propietarios y no aportó otro domicilio.

**III)** La Asociación Civil no ha levantado las observaciones formuladas, por lo que su solicitud de mudanza, no ha sido autorizada.

**IV)** Por informe del Área de Fiscalización N°019/F/2019, de fecha 14 de enero de 2019 se constató una nueva infracción a la normativa vigente.

**V)** Pasaron las actuaciones al Área Jurídica a efectos de estudio y por Informe N°49 de fecha de 24 de junio de 2019, se sugirió, ante las infracciones cometidas por la Asociación Civil, la imposición de la sanción de apercibimiento, salvo mejor opinión del Jerarca.

**VI)** La Dirección Ejecutiva del IRCCA aprobó dicho Informe con fecha de 2 de julio de 2019, y dispuso que se les confiriera vista a los interesados, a efectos de que ejerciera su derecho de defensa. Se lo que se notificó en el 3 de julio de 2019, al correo electrónico denunciado por la Asociación Civil ante el IRCCA.

**VII)** Pasados los 10 días hábiles de la notificación, la Asociación Civil no presentó sus descargos en forma, por lo que la Dirección Ejecutiva mantuvo su aprobación al Informe, y dispuso el proyecto de Resolución a consideración de la Junta Directiva.

**CONSIDERANDO:** I) Dentro de los cometidos y atribuciones del IRCCA se encuentra el control y fiscalización de la plantación, cultivo, cosecha, producción, acopio, distribución y expedición de cannabis, conforme con lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Ley N°19.172 y artículo 90 del Decreto N°120/014. También es atribución del IRCCA fiscalizar el cumplimiento de la normativa vigente en la materia, así como constatar las infracciones que se cometen e imponer las respectivas sanciones.

II) El artículo 5 de la Ley N°19.172, en su literal F, establece que no estará prohibida *“La plantación, el cultivo y la cosecha de plantas de cannabis de efecto psicoactivo realizados por clubes de membresía, los que serán controlados por el IRCCA. (...)”*

III) Por otra parte, el inciso primero del artículo 89 del Decreto N°120/014 establece que: *“El IRCCA controlará todas las etapas de plantación, cultivo, cosecha, distribución y dispensación de Cannabis psicoactivo hasta la etapa de su uso por adquirentes, clubes de membresías y uso doméstico.”* y el inciso primero del artículo 90 del mismo Decreto dispone: *“El IRCCA dispondrá de las más amplias facultades de investigación y fiscalización para el control y supervisión técnica de la plantación, cultivo, cosecha, producción, acopio, distribución, dispensación y uso de Cannabis psicoactivo, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros organismos y entes públicos.”*

IV) A su vez, el artículo 30 del Decreto N°120/014 prescribe que *“El IRCCA determinará las condiciones mínimas de infraestructura, seguridad y funcionamiento que deberán tener los Clubes de Membresía a efectos de desarrollar su actividad”.*

V) El IRCCA, en uso de dicha facultad, aprobó la Resolución N°9/2018, por la cual se establecieron las condiciones mínimas para la habilitación y funcionamiento de los Clubes Cannábicos de Membresía.

VI) Surge plenamente probado que la Asociación Civil cometió infracciones a la normativa vigente, tal como fue detallado en el informe del Área Jurídica N°49 de fecha de 24 de junio de 2019.

VII) Teniendo presente las infracciones cometidas, valoradas conforme con lo previsto en los artículos 39 y siguientes de la Ley N°19.172, artículo 93 y siguientes del Decreto N°120/014 y Resolución N°60/2017, la Junta Directiva del IRCCA coincide con lo informado por el Área Jurídica en cuanto a su calificación como leves.

**VIII)** En virtud de lo anterior y teniendo presente la que el Club no cuenta con un antecedente infraccional, se seguirá lo aconsejado por el Área Jurídica y se le aplicará una sanción de apercibimiento.

**ATENCIÓN:** por lo establecido *ut supra*, a lo informado por el Área Jurídica y por lo establecido por la Ley N°19.172, Decreto N°120/14, la Resolución de la Junta Directiva del IRCCA N°9/2018 y demás normativa vigente,

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL IRCCA  
RESUELVE:**

- 1º)** Imponer a la Asociación Civil Club Cannábico Kaya con una sanción apercibimiento, debiendo regularizar el trámite de mudanza en un plazo de 20 días hábiles.
- 2º)** Notificar a la Asociación Civil.
- 3º)** Incorporar la presente en el expediente correspondiente.
- 4º)** Publicar en el sitio web institucional.
- 5º)** Una vez firme, anotar en el Registro respectivo, comunicándose al Área de Registros a sus efectos.

**Firmado por:**

- César Piña – Presidente (A) de Junta Directiva IRCCA – SND
- Alicia Plá – Ministerio de Salud Pública – MSP
- Soledad Amuedo – Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca – MGAP